

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-138032
FECHA:	23/07/2019
No de Referencia	N-2019-14314

Bogotá D.C.,

Señores

LICEO MODERNO IMCREA

Atn.: Moisés David Hoyos
Carrera 78 K No. 50-41 Sur
Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 2-02-2-2018-08-0258**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 017 del 26/03/2019, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-138033
FECHA:	23/07/2019
No de Referencia	N-2019-14339

Bogotá D.C.,

Señores

LICEO MODERNO IMCREA

Atn.: Luz Jeannette Hoyos Uribe

Carrera 78 K No. 50-41 Sur

Bogotá D.C.

Se envía copia
al Jefe Distrito
Secretaría de
Educación

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 2-02-2-2018-08-0258**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 017 del 26/03/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANON
Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Elba Stella Rey Moreno
Elizabet Romero Coley

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 017 -- 26 MAR 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Kennedy, por el LICEO MODERNO IMCREA dentro del expediente No. 2-02-2-2018-08-0258

1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015 y el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E. del Decreto 593 de 2 de noviembre de 2017¹ y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la señora Constanza Hoyos Uribe, en calidad de Representante Legal del establecimiento LICEO MODERNO IMCREA, contra la Resolución Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Kennedy, por medio de la cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO Negar la modificación de la Resolución No. 08-0065 del 20 de febrero de 2012, al establecimiento de naturaleza privada denominado **LICEO MODERNO IMCREA**, ubicado en la carrera 78 K No. 50-41 Sur, en el sentido de **no conceder Licencia de Funcionamiento en la Modalidad Definitiva**, para el nivel de educación preescolar (grado transición), nivel de básica primaria (grados 1º a 5º); jornada única, calendario A, mixto, de propiedad de Moisés David Hoyos con c.c. 19.246.021, Constanza Hoyos Uribe con c.c. 52.311.430 y Luz Jeannete Hoyos Uribe con c.c. 52.845.270 y bajo la dirección de Luz Jeannete Hoyos Uribe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a las Directivas del establecimiento educativo que no podrá continuar ofreciendo el servicio público de la educación, hasta tanto garanticen dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 174 de 2013.

¹ Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución, deberá ser notificado al rector (a), director (a) o representante legal y contra él procede el recurso de reposición para (sic) ante la Dirección Local de Educación de Kennedy y el de apelación ante el Despacho de la Secretaría de Educación Distrital, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En aras de garantizar la educación como derecho fundamental de los estudiantes matriculados, la Dirección de Educación procederá a expedir reconocimiento académico por cuanto existe concepto técnico pedagógico favorable emitido por la Supervisión educativa, según oficio I-2017-2105 del 12-01-2017.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir a partir de la fecha de su expedición."

2. El 07 de noviembre de 2017, se notificó personalmente a la señora Constanza Hoyos Uribe, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado LICEO MODERNO IMCREA, la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017 (folio 32).
3. La señora Constanza Hoyos Uribe, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado LICEO MODERNO IMCREA, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN mediante oficio radicado No. E-2017-202650 de fecha 22 de noviembre de 2017, contra la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017 (F. 34 a 41).

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En resumen, el motivo de inconformidad frente al contenido de la Resolución No. 08-096 de 17 de agosto de 2017, gravitó sobre la base:

Que la negativa de la administración para conceder licencia de funcionamiento en la modalidad de definitiva, obedeció a que la Dirección Local de Educación de Kennedy no tuvo en cuenta los conceptos favorables emitidos por la Supervisora Blanca Inés Cabra, solicitando verificar adicionalmente las condiciones de la edificación o planta física de la



Continuación de la Resolución No. 017 -- 26 MAR 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Kennedy, por el LICEO MODERNO IMCREA dentro del expediente No. 2-02-2-2018-08-0258

institución educativa, con base en lo establecido en el Decreto 174 de 2013², el cual indicó la recurrente se encuentra provisionalmente suspendido según auto CE-624 de 2016, expediente No. 2013-00624-00 del Consejo de Estado, en tal sentido la negación de la licencia de funcionamiento en la modalidad de definitiva no cuenta con fundamento jurídico.

3. ARGUMENTOS Y DECISIÓN FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE KENNEDY

La Dirección Local de Educación de Kennedy, mediante la Resolución No. 08-053 de 16 de octubre de 2018 (F. 82 a 93), procedió a resolver el recurso de reposición presentado por el establecimiento denominado LICEO MODERNO IMCREA, en la cual expuso como fundamentos los siguientes:

Indicó que, con relación a los conceptos favorables emitidos por la Supervisora Blanca Inés Cabra, los mismos habían sido expedidos en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Frente al argumento traído por la recurrente según el cual el Decreto 174 de 2013, se encontraba suspendido de conformidad con el auto del Consejo de Estado expediente 2013-00624-00, razón por la cual, la resolución que negó la modificación de la licencia de funcionamiento en modalidad de condicional a definitiva se encontraba sin fundamento jurídico; allí se dijo que la misma no fue objeto de suspensión y estaba vigente.

De igual manera, la Dirección Local se pronunció frente a los argumentos relacionados con la planta física, expresando que, de acuerdo a los informes presentados con base en las visitas administrativas realizadas a efectos de verificar el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 174 de 2013, se encontró que el establecimiento educativo no dio

² Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, y se dictan otras disposiciones.

cumplimiento por cuanto: *"falta de baños, falta de espacio lo cual da lugar al hacinamiento, riesgo ocasionado por la línea de media tensión pagada (sic) a la fachada donde funciona el Liceo, inconsistencia, que es muy importante superar, pues al expedir la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva sin dicho requisito originaria atentar contra la vida, salud e integridad de las personas."*

En razón de lo anterior, confirmó los motivos que dieron lugar a no conceder la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva.

Como consecuencia del recurso de alzada mediante auto No. 08-007 de 30 de octubre de 2018 (F. 96) la Dirección local de Educación de Kennedy, remitió a este Despacho, la carpeta correspondiente, para efectos de decidir el RECURSO DE APELACIÓN, presentado contra la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017, expedida por la Dirección Local de Educación de Kennedy.

4. MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE.

1. Se aportaron los siguientes documentos como prueba:

1.1. Informe de visita administrativa de fecha 28 de febrero de 2017. (F. 14 y 15).

1.2. Informe de visita administrativa de fecha 25 de julio de 2017. (F. 23 y 24).

1.3. Las pruebas documentales allegadas con el recurso de reposición y en subsidio de apelación (F. 42 a 65).

1.4. Informe ~~refido~~ mediante oficio con radicado No. I-2018-63730 de fecha 04 de septiembre de 2018 (F. 81).



Continuación de la Resolución No. **017** **26 MAR 2019**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Kennedy, por el LICEO MODERNO IMCREA dentro del expediente No. 2-02-2-2018-08-0258

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de decidir el recurso de apelación presentado contra la Resolución No. 08-103 de fecha 28 de octubre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Kennedy, se tiene que:

Mediante la Resolución No. 08-103 de fecha 28 de octubre de 2017, la Dirección Local de Educación de Kennedy procedió a NEGAR la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva al establecimiento denominado LICEO MODERNO IMCREA, para su funcionamiento y prestación del servicio en la sede ubicada en la carrera 78 K No. 50-41 Sur, de conformidad con los informes emitidos por el funcionario de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, Isaac Moreno Pérez, profesional que realizó el acompañamiento para la verificación de la planta física en el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, en virtud de los cuales, una vez analizados y revisados dieron lugar a la expedición del acto administrativo materia de estudio dentro de la presente actuación administrativa.

Así las cosas, y de conformidad con las probanzas allegadas, procede el Despacho a desatar la controversia surgida con ocasión a la solicitud de licencia de funcionamiento en la modalidad de definitiva, para la prestación del servicio público educativo por parte del establecimiento educativo denominado LICEO MODERNO IMCREA.

1. RESPECTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL:

Todo establecimiento educativo que pretenda ofrecer el servicio de educación formal requiere de la expedición de una licencia de funcionamiento si se trata de una sede nueva, o la modificación de la licencia de funcionamiento si se trata de un establecimiento ya existente. En ambos casos la verificación y el cumplimiento de los requisitos están a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito, Dirección Local de Educación respectiva, de

conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001³, modificado por el artículo 30 del Decreto distrital 530 de 2015, por intermedio de la Dirección de Inspección y Vigilancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 8 del Decreto 593 de 2017, el cual estableció el procedimiento para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a las instituciones que prestan el servicio de educación formal.

1.1. Requisitos para la expedición de Licencia de Funcionamiento:

Para la obtención de la licencia de funcionamiento, se debe presentar en la correspondiente Dirección Local de Educación, la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.4, del Decreto 1075 de 2015⁴ con 6 meses de antelación a la matrícula con los siguientes documentos:

- Concepto uso del suelo.
- Licencia de Construcción para uso educativo.
- Certificado de Permiso de Ocupación o concepto de desarrollo de Obra, según corresponda.
- Concepto de Sanidad o Acta de visita, favorable y vigente
- Proyecto Educativo Institucional PEI el cual debe contener:

a). Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;

³ Decreto 854 de 2001 "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital"

⁴ Artículo 2.3.2.1.4. *Solicitud.* Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito (...).



Continuación de la Resolución No.

017

26 MAR 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Kennedy, por el LICEO MODERNO IMCREA dentro del expediente No. 2-02-2-2018-08-0258

- b). Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos;
- c). Especificación de los fines del establecimiento educativo;
- d). Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;
- e). Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;
- f). Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;
- g). Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;
- h). Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;
- i). Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;
- j). Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un periodo no inferior a cinco años;
- k). Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y
- l). Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente.

1.2. Procedimiento Interno Dirección Local de Educación.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento de verificación y cumplimiento de los requisitos por parte del equipo de Inspección y Vigilancia asignado a las Direcciones Locales de Educación del Distrito, grosso modo este se llevará a cabo de la siguiente manera:

El Coordinador del Equipo Interdisciplinario local de Inspección, Vigilancia y Supervisión, asigna el equipo y/o el funcionario que atenderá la solicitud de licencia.

Posteriormente, el equipo o el funcionario encargado revisa la documentación para verificar que sea suficiente, completa, legible y válida conforme a los requisitos exigidos en la ley para el servicio educativo solicitado. Si la documentación está incompleta o no reúne los requisitos de validez, se requiere al interesado, precisando las falencias y concediendo el término del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para complementar la solicitud.

Si esta es completa y válida, se programa la visita administrativa de verificación, informando al interesado, sobre la programación de la visita.

En la realización de la visita, se aplica y se diligencia en las instalaciones del establecimiento educativo, el instrumento de verificación (acta de visita), del cual se dejará copia al representante del establecimiento educativo, y el concepto técnico pedagógico se emitirá posteriormente.

El anterior procedimiento culmina con la emisión del concepto técnico pedagógico por parte del equipo o funcionario de Inspección y Vigilancia asignado otorgando o negando la licencia de funcionamiento o su modificación como en el presente caso.

2. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADELANTADO POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE KENNEDY FRENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA MODALIDAD DEFINITIVA DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PRESENTADA POR EL LICEO MODERNO IMCREA.

En el caso objeto estudio al establecimiento educativo denominado LICEO MODERNO IMCREA le fue expedida la Resolución No. 08-0065 de 20 de febrero de 2012, mediante



Continuación de la Resolución No.

017 - 26 MAR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Kennedy, por el LICEO MODERNO IMCREA dentro del expediente No. 2-02-2-2018-08-0258

la cual la Dirección Local de Educación de Kennedy, le concedió Licencia de Funcionamiento en la Modalidad de Condicionada, teniendo en cuenta que con la solicitud inicial de licencia de funcionamiento no se acreditó el requisito de permiso de ocupación.

Ahora bien, para que procediera el trámite tendiente a conceder la licencia de funcionamiento en la modalidad de definitiva, al establecimiento educativo denominado LICEO MODERNO IMCREA, era preciso que éste radicara nuevamente la respectiva solicitud para la prestación del servicio educativo con el cumplimiento del requisito faltante, como en efecto lo hizo, toda vez que dentro del presente trámite obra copia de la solicitud adiada de 16 de agosto de 2016 (F. 1).

Por esta razón, y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación del Distrito, la solicitud fue asignada a la funcionaria Blanca Inés Cábrea, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Kennedy, para el estudio y revisión de la propuesta, en respuesta a este trámite mediante oficio No. I-2017-2105 de 12 de enero de 2017 (F. 10), emitió concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Definitiva al establecimiento educativo.

Teniendo en cuenta que el concepto favorable emitido por la funcionaria Blanca Inés Cábrea, hizo alusión al cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 174 de 2013 (Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto 449 de 2006), que atienden lo relacionado a las condiciones mínimas de la planta física y la capacidad de estudiantes que podría atender el establecimiento educativo, la Dirección Local de Educación de Kennedy consideró necesario solicitar el acompañamiento de un profesional con los conocimientos técnicos, con el fin de dar alcance al concepto presentado y constatar el cumplimiento de lo establecido en el referido decreto, para lo cual se llevó a cabo visita administrativa el día 28 de febrero de 2017.

Como resultado de la visita fue presentado un informe por parte del funcionario Isaac Moreno Pérez (F. 14), profesional de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, quien realizó el acompañamiento para la verificación de la planta física, en el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, en el cual indicó lo siguiente:

- 1. Es un equipamiento colectivo educativo de escala vecinal, contando con número mayor aproximado de 205 alumnos desde transición hasta quinto.*
- 2. Cuenta con oficina de rectoría o dirección, con un acceso a este espacio de 0.60 m, este no cumple con lo requerido en la NSR-10. Por otra parte, este espacio comparte acceso y corredor con sala de profesores.*
- 3. No cuenta con sala de orientación*
- 4. La enfermería no es la adecuada, ya que es un espacio adecuado en la sala de profesores, para atender estudiantes.*
- 5. La sala de profesores es un ambiente cuyo acceso es compartido con rectoría.*
- 6. Cuenta con aulas de clase con buena ventilación e iluminación, no obstante, la cantidad de estudiantes por salón es demasiada, así como se muestra en la tabla adjunta a este documento de levantamiento de áreas.*
- 7. No se encontró laboratorios de ciencias.*
- 8. No se encontró sala de informática*
- 9. En área de recreación, la institución debería contar con 2 m² por estudiante. El 60% del área debería estar en la institución y el restante 40% en convenio con el IDRD. La institución cuenta con un área de recreación con 80 m² aproximadamente y una capacidad actual de estudiantes de según información suministrada es de 205 alumnos. El área con la que debería contar es la señalada en la tabla adjunta a este documento.*
- 10. No se encontró cafetería*
- 11. No se encontró aula múltiple, no obstante, esta área se puede sacar en su totalidad por convenio con otra institución. No se tiene conocimiento de algún convenio.*
- 12. Las baterías de baños según población actual son insuficientes. Se adjunta cantidad necesaria en tabla.*



Continuación de la Resolución No.

017

26 MAR 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Kennedy, por el LICEO MODERNO IMCREA dentro del expediente No. 2-02-2-2018-08-0258

13. No se encontró baño de discapacitados
14. No se encontró cuarto de basuras.
15. Cuenta con un tanque de almacenamiento elevado de agua subterráneo
16. No se encontró cuarto de aseo.
17. Cuenta con portería mas no portero.
18. La institución no cuenta con un espacio óptimo de biblioteca, el área optima se muestra en tabla adjunta.
19. El área de la enfermería debería ser según PMEE de 13 m2 mínimo incluyendo ducha. No cuenta con dicho espacio.
20. Las escaleras cumplen con un mínimo de ancho según NSR-10
21. Con respecto a salidas de evacuación, cuenta con una salida. El mínimo según NSR-10 para la cantidad de estudiantes con los que cuenta son dos salidas.
22. En fachada tiene una línea de eléctrica con transformador pegado al edificio.

A manera de conclusión el profesional se pronunció así:

"1. Tiene hacinamiento en los salones 2. Los baños no son suficientes para la cantidad de estudiantes con los que cuenta en el momento 3. Es alto el peligro que corren los estudiantes, con la línea eléctrica que hay pegada a la fachada del colegio. 4. Es necesario entrar a revisar la pertinencia de la edificación para prestar servicios educativos preescolar y básica primaria, ya que con la distribución con la que cuentan en la actualidad, no les da la capacidad de estudiantes con los que actualmente cuentan."

De conformidad con lo anterior, mediante oficio de fecha 08 de junio de 2017 (F. 17), la señora Constanza Hoyos Uribe, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo, comunicó que harían los ajustes pertinentes con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, para lo cual solicitó la práctica de una segunda visita para ser realizada por parte del profesional Isaac Moreno, después que en el establecimiento se retomaran las actividades académicas luego del periodo de vacaciones.

En consecuencia, la visita fue adelantada el día 25 de julio de 2017, con el fin de verificar y revisar las modificaciones realizadas por la institución educativa para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 174 de 2013, generando un segundo informe (F. 23), en el cual se indicó lo siguiente:

- 1. Se acondiciono un baño con ducha, para la zona de la enfermería. Este espacio, tiene unas medidas mínimas con respecto a la exigencia de 13 m2, faltándole un mínimo para cumplir con lo establecido por este ítem. Viendo las características de la edificación, sería pertinente dar visto bueno con respecto a esto.*
- 2. No se adecuo la sala de informática, no obstante, vale la pena aclarar la preocupación de la institución por tener las aulas de clase, dotadas por medios audiovisuales e informáticos suficientes para que los estudiantes tengan acceso a las TIC.*
- 3. Tiene acondicionado cuarto de aseo y de basuras con espacio suficiente.*
- 4. Se acondicionaron nuevas baterías sanitarias para dar soporte a la población estudiantil presente en la institución, teniendo una capacidad aproximada para 175 estudiantes. Si se toma en cuenta la población estudiantil actual, sigue siendo deficiente con respecto a lo requerido en la norma.*
- 5. Mejora los espacios de biblioteca, haciendo falta los convenios necesarios para dar soporte a la demanda de ambientes que demandan los estudiantes. Es necesario que presenten los convenios existentes para aula múltiple y zonas recreacionales para dar cumplir con la demanda existente por estos ambientes.*
- 6. Hacen modificaciones en la escalera, mejorando las condiciones de seguridad de esta.*
- 7. Con respecto a la línea de media tensión existente frente a la institución, es necesario que aclaren las condiciones de seguridad de esta línea. Muestran documentos de trabajo con respecto al cableado, y un concepto que expone la situación presente con respecto al cableado. Entre las recomendaciones indican que es necesario adelantar un traslado de las líneas de media tensión, pero que no implican peligro para la institución. No es clara la información contenida en el documento*
- 8. Por la cantidad de estudiantes que cuenta la institución, es necesario que la institución aclare el flujo de estudiantes, ya que en este momento sigue presentando problemas de*



Continuación de la Resolución No. **017** — **26 MAR 2019**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Kennedy, por el LICEO MODERNO IMCREA dentro del expediente No. 2-02-2-2018-08-0258

hacinamiento. La rectora de la institución comenta, que ya están trabajando en eso, urgente aclarar con el equipo de supervisión.

9. Acondicionan una salida adicional, independizándola del ambiente pedagógico donde se encontraba. Cuenta con dos salidas exteriores cumpliendo con lo requerido en la norma.

10. No cuenta con el laboratorio de ciencias.

11. Es necesario tener en cuenta el cuadro de áreas para la institución educativa para que así cumplan con lo establecido en el PMEE.

Así las cosas, con base en los informes presentados, la Dirección Local de Educación de Kennedy, procedió a expedir el acto administrativo objeto del presente recurso, en el cual se indicó de manera clara y precisa, las consideraciones que llevaron a que se tomara la decisión de no conceder la licencia de funcionamiento, en la modalidad definitiva para la prestación del servicio público educativo, al establecimiento de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO IMCREA, aspectos en su mayoría relacionados con la planta física donde funciona el establecimiento de educación, sobre los cuales es importante se dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 174 de 2013, y las demás normas que regulan el mejoramiento de las condiciones de seguridad, calidad y funcionalidad de los equipamientos educativos, ya que las condiciones de infraestructura deben ser vistas como un factor que favorece la calidad y el mejoramiento de la educación, mediante espacios y ambientes pedagógicos seguros, adecuados, que constituyan factores mínimos de riesgo, más aún cuando se trata de menores de edad.

Que si bien es cierto, el establecimiento educativo procedió a realizar las adecuaciones de la planta física, de conformidad con los requerimientos señalados en la visita administrativa efectuada el día 28 de febrero de 2017 (F. 14 y 15), cabe resaltar que no todas las falencias que presentaba la infraestructura (planta física) fueron superadas, tal como se evidenció en la práctica de la visita realizada el día 25 de julio de 2017 (F. 23 y

24), informe que indicó que continuaba presentándose el problema del hacinamiento, así como el factor de riesgo con relación a la línea de media tensión.

En consecuencia, probado como se encuentra, desde la instancia adelantada ante la Dirección Local de Educación de Kennedy, como en esta, que la edificación no cumple con los requisitos señalados en la normatividad vigente para conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de definitiva al establecimiento educativo para prestar el servicio de educación formal en la sede ubicada en la Carrera 78 K No. 50-41 sur, por tanto, el recurso de alzada no tiene la fuerza necesaria para que en esta instancia se revoque la decisión estudiada y por lo tanto pueda concederse la correspondiente licencia de funcionamiento, toda vez que no logró demostrarse su cumplimiento tampoco ante esta Dirección, ya que en la apelación básicamente se dijo que la resolución objeto del recurso carecía de fundamento jurídico por encontrarse suspendida, argumento que no es de recibo por parte del Despacho, ya que el Decreto 174 de 2013 se encuentra actualmente vigente.

De otro lado, con relación al estudio de análisis del riesgo eléctrico de las distancias de las acometidas eléctricas de baja y media tensión, que se encuentran cercanas a la institución educativa, estudio que fue allegado por parte del establecimiento educativo, cabe señalar que, si bien el estudio fue realizado por profesionales con conocimientos técnicos, el mismo no fue avalado por parte de la empresa que tiene a su cargo el mantenimiento y la supervisión del cableado eléctrico en la ciudad de Bogotá, razón por la cual por sí solo no imprime la fuerza necesaria para considerar superada la falencia con relación al riesgo que reviste.

Para terminar, este Despacho considera necesario e indispensable realizar el siguiente pronunciamiento con relación a la prestación del servicio público educativo, así:

Según lo establecido en la Ley 115 de 1994⁵, y en cumplimiento de lo dispuesto en los

⁵ Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.



Continuación de la Resolución No. **017** — **26 MAR 2019**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Kennedy, por el LICEO MODERNO IMCREA dentro del expediente No. 2-02-2-2018-08-0258

artículos 67 y 68 de la Constitución Nacional, en Colombia la educación es un derecho y un servicio público, y puede ser ofrecida por el sector oficial o por particulares.

De otro lado, las disposiciones actuales sobre el sistema educativo en el país están amparadas también por la Ley 1098 de 2006, mejor conocida como la Ley de la Infancia y la Adolescencia, que reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos. Estos derechos fueron establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Específicamente, en el artículo 29 se estipulan como derechos de la Primera Infancia la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación.

Por tanto, los particulares que deseen prestar el servicio público educativo deben cumplir la normatividad que rige la prestación de este especial servicio, así como lo referente a tener una infraestructura administrativa, **una planta física adecuada** y los medios educativos idóneos. Que las exigencias que realizan las autoridades administrativas competentes en cumplimiento de la ley, a los establecimientos educativos privados con el fin de otorgar licencias de funcionamiento y/o autorizar la ampliación del servicio de la ya existente, no constituyen "trabas" para el cumplimiento de los requisitos; tales exigencias obedecen con el fin de garantizar que el establecimiento educativo privado atienda a plenitud las finalidades de la educación Colombiana consagradas constitucionalmente y desarrolladas en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación).

Que la creación de un establecimiento educativo por iniciativa privada, o las mejoras y adecuaciones del ya existente, conlleva una inversión económica que es asumida por el particular, ya que éste, asumió el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y debe ofrecer las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, **infraestructura** y dotación requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

Que para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Definitiva, no bastaba únicamente con aportar el permiso de ocupación, pues la Secretaría de

Educación del Distrito como garante del derecho a la educación, debe velar por las condiciones de calidad y prestación del servicio educativo, por tanto, era necesario e indispensable verificar que el establecimiento educativo LICEO MODERNO IMCREA, cumpliera con las exigencias establecidas en el Decreto 174 de 2013, con relación a los estándares arquitectónicos para la seguridad de los ocupantes de las instituciones educativas, trámite en el cual se logró verificar que la institución educativa no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que no prosperan los argumentos contenidos en el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento denominado LICEO MODERNO IMCREA, por intermedio de su representante legal y por tanto es procedente confirmar la Resolución N° 08-103 de 28 de octubre de 2017, por medio de la cual se negó la solicitud de licencia de funcionamiento en la modalidad de definitiva al establecimiento objeto de las presentes diligencias, ubicado en la Carrera 78 K No. 50-41 sur, sin perjuicio que el apelante pueda presentar nuevamente la petición o solicitud, una vez reúna la totalidad de los requisitos.

En consecuencia, una vez en firme el presente acto administrativo se solicitará a la Dirección Local de Educación de Kennedy, para que en el término de quince (15) días proceda a verificar las condiciones y prestación del servicio educativo ofrecido por el establecimiento LICEO MODERNO IMCREA, ubicado en la Carrera 78 K No. 50-41 sur, en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le competen y en caso de encontrar irregularidades proceder a rendir el correspondiente informe y concepto técnico pedagógico, para que este Despacho pueda iniciar las actuaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia, de la Secretaría de Educación del Distrito,



Continuación de la Resolución No. **017** - **26** MAR 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 08-103 de 28 de octubre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Kennedy, por el LICEO MODERNO IMCREA dentro del expediente No. 2-02-2-2018-08-0258

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° 08-103 de 28 de octubre de 2017, en todas sus partes, proferida por la Dirección Local de Educación de Kennedy, por la cual se negó la modificación de la Resolución No. 08-0065 de 20 de febrero de 2012, al establecimiento de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO IMCREA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al rector y/o Representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado LICEO MODERNO IMCREA, ubicado en la Carrera 78 K No. 50-41 sur, de la Localidad de Kennedy en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE una vez en firme el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Kennedy, para que en el término de quince (15) días proceda a verificar las condiciones y prestación del servicio educativo ofrecido por el establecimiento LICEO MODERNO IMCREA, ubicado en la Carrera 78 K No. 50-41 sur, en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le competen y en caso de encontrar irregularidades proceder a rendir el correspondiente informe y concepto técnico pedagógico.

ARTÍCULO CUARTO: DEVUÉLVASE una vez en firme el presente acto administrativo, el expediente a la Dirección Local de Educación de Kennedy, con el fin que se incorpore a la carpeta institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANON
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Maritza Gomez Caicedo	Abogada Contratista	Proyecto	